



# Avances Legislativos

## Introducción

El trabajo parlamentario realizado durante la XVI Legislatura refleja avances importantes en materia de derechos humanos de las mujeres en el Estado de Baja California Sur.

Este documento tiene como fin ser una herramienta de consulta legislativa sobre las reformas a la Constitución Local, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a diversos ordenamientos jurídicos que favorecen el principio de igualdad y de derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres.

En apego con lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, art. 2) y con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, art. 7) se armonizó la legislación local.

### La CEDAW señala la obligación de:

- A) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- ...
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.



### **En el caso de Belém do Pará, los Estados parte tienen el deber de:**

“modificar prácticas jurídicas o concetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”. Esto significa un cambio de mentalidad y de actitud principalmente en la administración de la justicia “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas...para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer...”, “adoptando las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención”.

### **En [art. 7, incisos f) y h)] se refiere a:**

“establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”; y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...”.

Las principales reformas en materia de **igualdad** entre hombres y mujeres aprobadas por la **XVI Legislatura** fueron



# 01

## **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.**

### **1. En materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Medida 3 de 3 en materia de violencia.**

Se reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para incorporar supuestos en que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

Las personas no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Además, se incluye el supuesto de ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Este avance legislativo se acompaña de una reforma al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en donde se establece que para que una persona pueda ser titular de la Procuraduría requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

Se reforma el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur ampliando la conceptualización de la violencia institucional.

**Publicado en el B.O.G.E.: 30 de mayo del 2023, Decreto 2924.**

### **2. Garantizar el ejercicio de la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en todas las políticas públicas de los niveles de gobierno.**

Se adiciona un párrafo sexto al artículo 7° de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano para Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 11 de julio del 2024, Decreto 3051.**



# 02

## Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur

### 1. Refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia.

Se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur para que el Ejecutivo así como los Ayuntamientos incorporen anualmente en sus proyectos de presupuesto una partida destinada a creación, instalación y mantenimiento de los refugios para la atención a las víctimas de violencia.

**Publicado en el B.O.G.E.: 23 de junio del 2022, Decreto 2834.**

### 2. En materia de acoso sexual.

Se reforma el artículo 6 Ter de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur incorporando el concepto de la dignidad y armonizando con la definición de la Ley General de la materia.

**Publicado en el B.O.G.E.: 30 de noviembre del 2022, Decreto 2876.**

### 3. Violencia Vicaria.

Se adiciona la fracción VIII Quater del artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur para definir esta violencia como la ejercida por parte de quienes hayan sido o sean sus cónyuges, concubinos de cualquier relación de afectividad, con o sin convivencia que tenga por objeto causar perjuicio o daño a las mujeres, y que se dirige contra las hijas o hijos, familiares, personas allegadas o mascotas. Esta reforma es de gran relevancia porque sabemos el devastador impacto que ocasiona hacia las mujeres, ya sea que el caso esté en un proceso judicial o no, estos actos vulneran su estabilidad psicológica y económica.

**Publicado en el B.O.G.E.: 20 de septiembre del 2022, Decreto 2849.**

#### **4. Órdenes de protección.**

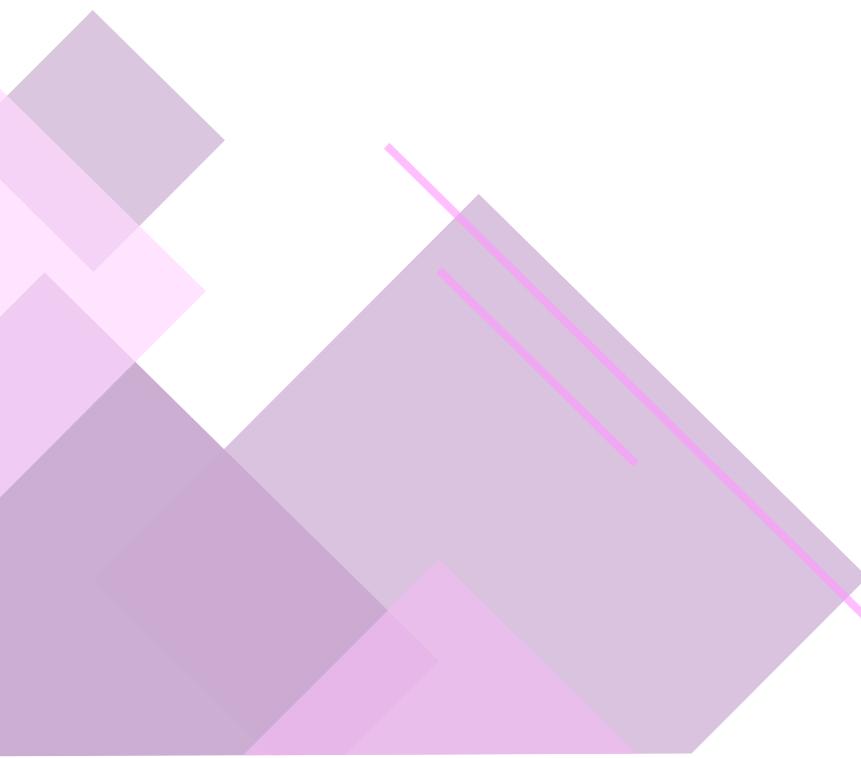
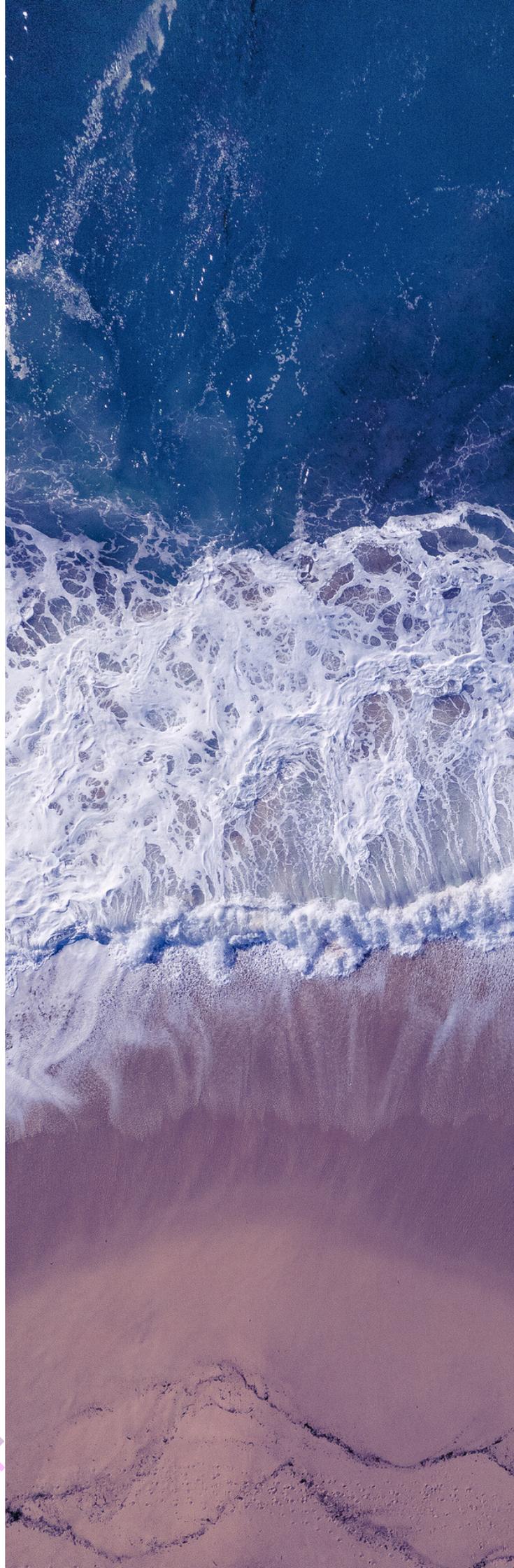
Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 35 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Estatal Electoral, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección.

**Publicado en el B.O.G.E.: 30 de noviembre del 2022, Decreto 2877.**

#### **5. En materia violencia laboral y docente.**

Se reforma el artículo 6 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur incorporando al concepto de esta violencia la salud física, psicológica y emocional.

**Publicado en el B.O.G.E.: 20 de octubre del 2023, Decreto 2953.**



# Otros ordemamientos

## Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Se reforman los artículos 151 a 156 para despenalizar el aborto.

**Publicado en el B.O.G.E.: 14 de junio del 2022, Decreto 2832.**

Se reforma el artículo 112 para que no prescriba la acción penal de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de menores de edad y de personas que no tienen capacidad para comprender el hecho o que no tienen la capacidad para resistirlo.

**Publicado en el B.O.G.E.: 24 de abril del 2023, Decreto 2910.**

Se reforma el último párrafo del artículo 112 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 31 de abril del 2023, Decreto 3040.**

Se reforma el primer párrafo del artículo 311; y se Adiciona el segundo y tercer párrafo al artículo 282, el segundo y tercer párrafo al artículo 311 y el artículo 310 Bis al Código Penal para para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Se reforma el primer párrafo y las fracciones III, V, VIII y X del artículo 30 y las fracciones III y IV del artículo 35; y se adiciona la fracción XI al artículo 30 y la fracción V al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 11 de julio del 2024, Decreto 3047.**

Se reforma el artículo 200 y se adiciona el artículo 200 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para hacer autonomo el delito de violencia vicaria.

**Publicado en el B.O.G.E.: 11 de julio del 2024, Decreto 3052.**

Se adiciona, al Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Capítulo VI denominado "Violencia Obstétrica" y los artículos 156 Bis, 156 Ter.

**Publicado en el B.O.G.E.: 11 de julio del 2024, Decreto 3054**

# 03





## Código Civil

Se reforman los artículos 94, 98, 410, la fracción IV del artículo 412, 413, 414, 415, el primer párrafo y la fracción III del artículo 416, 418, 438, 440, 458 y 546 en materia de adopción homoparental.

**Publicado en el B.O.G.E.: 30 de noviembre del 2022, Decreto 2879.**

Se reforman los artículos 74, 163, 168, 230, 246, 485, 507 para incorporar como impedimento para celebrar matrimonio la violencia física o psicológica, también se obliga a los integrantes de la familia a evitar conductas que generen violencia familiar.

**Publicado en el B.O.G.E.: 16 de diciembre del 2022, Decreto 2883.**

Se reforma el artículo 461 para robustecer la obligación de dar alimentos.

**Publicado en el B.O.G.E.: 20 de mayo del 2023, Decreto 2916.**

Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 459 para definir quien se considerara como persona deudora alimentaria morosa, se estipula que deberá de existir una declaratoria de morosidad por parte del Poder judicial y dejara de serlo en cuanto acredite ante la autoridad competente que cubrió el adeudo. Esta reforma complementa la reforma de 3 de 3.

**Publicado en el B.O.G.E.: 17 de enero del 2024, Decreto 3020.**

Se reforma el Primer Párrafo del Artículo 192 y el Primer Párrafo del artículo 194, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 31 de mayo del 2024, Decreto 3038.**

Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 144 Ter y las fracciones I, II y III del artículo 44 Quater; y se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 144 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 04 de julio del 2024, Decreto 3049.**

## Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Se incorpora a la perspectiva de género como una de sus estrategias esenciales, contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

**Publicado en el B.O.G.E.: 13 de enero del 2023, Decreto 2814.**

Se incorporan facultades a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para que impulse la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, así como en la revisión del ejercicio del gasto público.

**Publicado en el B.O.G.E.: 30 de abril del 2023, Decreto 2911.**

## **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.**

Se adiciona un Capítulo XVI BIS denominado “De la Fiscalía Especializada en la atención de delitos cometidos contra las mujeres” compuesto por los artículos 79 SEXIES, 79 SEPTIES, 79 OCTIES y 79 NONIES; bajo la premisa de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 16 de noviembre de 2009, emitió sentencia del caso González y otras vs México, en la cual constriñe a México a tipificar el delito de Femicidio y por consiguiente a crear estructuras y protocolos para su actuación e investigación; por lo que, en fecha 6 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 8, el Acuerdo Administrativo 07/2020 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres, por lo que debe incluirse en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 15 de diciembre del 2023, Decreto 3007.**





## **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.**

Se adiciona el artículo 12 Bis para incorporar los principios de Igualdad sustantiva y no discriminación.

**Publicado en el B.O.G.E.: 23 de junio del 2022, Decreto 2835.**

Se reforma el artículo 44 para que sea obligación de los titulares el abstenerse de desplegar o permitir actos de violencia de género, hostigamiento y/o acoso sexual en contra de cualquier trabajador o trabajadora; así como Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.

**Publicado en el B.O.G.E.: 02 de agosto del 2022, Decreto 2840.**

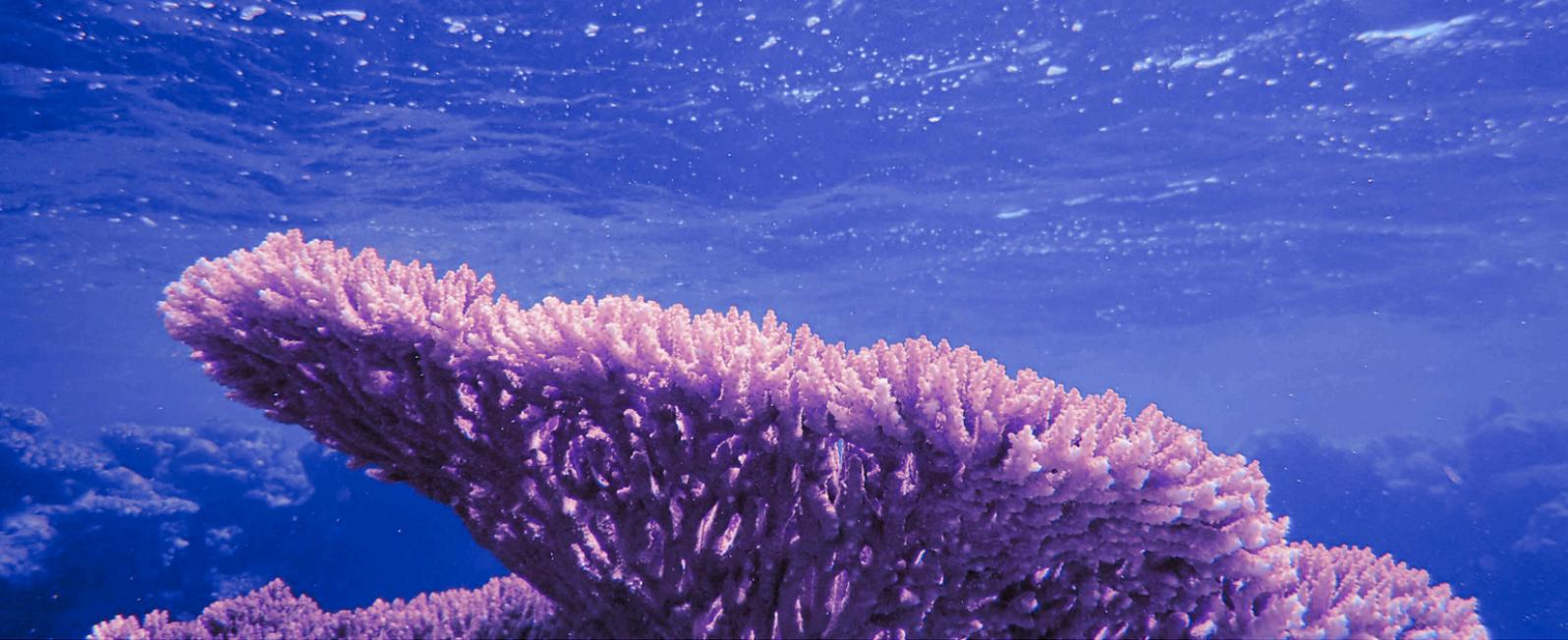
Se adiciona el artículo 29 BIS y un Tercer Párrafo a la Fracción VIII del artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Baja California Sur para incluir los permisos por enfermedades como endometriosis.

**Publicado en el B.O.G.E.: 10 de julio del 2024, Decreto 3045.**

## **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.**

Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 11 de julio del 2024, Decreto 3053.**



## **Ley para la Prevención y Atención Integral de Cáncer de Mama del Estado de Baja California Sur.**

Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción X al artículo 2 de la Ley para la Prevención y Atención Integral de Cáncer de Mama del Estado de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 10 de Mayo del 2024, Decreto 3033.**

## **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur.**

Se expide y contempla la perspectiva de género en la planeación diseño y seguridad vial.

**Publicado en el B.O.G.E.: 26 de julio del 2023, Decreto 2942.**

## **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.**

Se expide la nueva Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur donde se incluye la perspectiva de género.

**Publicado en el B.O.G.E.: 15 de mayo del 2024, Decreto 3035.**

## **Parlamento de mujeres.**

Se expide el Reglamento del Parlamento de Mujeres del Estado de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 31 de mayo del 2024, Decreto 3043.**

## **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.**

Se reforma la fracción VI y se adiciona un último Párrafo al Artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

**Publicado en el B.O.G.E.: 20 de junio del 2024, Decreto 3044.**





## **XVI Legislatura**

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ  
DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA  
DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA  
DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO  
DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ  
DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUIZ  
DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ  
DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR  
DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO  
DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS  
DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ  
DIP. GABRIELA CISNEROS RUIZ  
DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA  
DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ

### **UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

MTRA. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SEPULVEDA